



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 426

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo, observa el despacho que el apoderado judicial de Ferrocarril de Colombia S.A.S presentó memorial al correo electrónico de este despacho el 04 de marzo del año en curso, donde manifiesta que desde el 22 de octubre de 2022 solicitó a este operador judicial, acceso al expediente para ejercer su derecho a la defensa; agrega que debido a las diferentes actuaciones que han blandido el proceso, no tiene certeza sobre el transcurrir del término para manifestarse frente a la demanda; por lo cual, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre de la sociedad demandada y se le conceda el término para ejercer su derecho a la defensa.

Al verificar la notificación de Ferrocarriles de Colombia S.A.S, importa resaltar que tal acto procesal fue materia de controversia dentro del juicio que nos ocupa, la cual giró en torno a la carga de la parte actora de aportar el acuse se recibo para considerar surtida la notificación por medio electrónico enviada el 06 de julio de 2021; no obstante, tal discrepancia fue zanjada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia de julio 13 de 2023 que revocó el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, superior que consideró que la imposición al demandante de probar el acceso del destinatario al mensaje, es una carga procesal no dispuesta en la ley, sustentando su argumento en sentencia STC16733-2022 por medio de la cual unificó el criterio en torno al trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos.

De manera que, en coherencia con lo decantado por el Tribunal Superior de Cali, la notificación enviada al correo electrónico para notificaciones de la sociedad demandada, efectuada el 06 de julio 2021 quedó surtida dos días después, es decir el 08 del mismo mes y año, desde donde empezó a correr el término para contestar la demanda y proponer excepciones, teniendo los días 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22 y 23 de julio de 2021, interregno que transcurrió en silencio.

Por lo anterior, se muestra incontrovertible que ninguno de los argumentos presentados por el apoderado judicial de la sociedad demandada, tienen la potencialidad de revivir los términos para contestar la demanda, pues los mismos se fincan en que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar y en la incertidumbre en el conteo de los términos para ejercer su derecho de defensa a causa de las varias actuaciones que han agitado el proceso, que si en gracia de discusión estuviera tal incertidumbre, valga resaltar, los embates se surtieron después de fenecido el término para controvertir la demanda; por lo cual, durante

su traslado, no había razón alguna que generara incertidumbre en el cómputo de términos.

De esta manera, se tiene que la Litis se encuentra trabada en debida forma. En consecuencia, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP a través medios electrónicos, en este caso por la aplicación lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Para el efecto, se señala el día 9 julio 2024 a las 09:30 a.m.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria Valle con T.P. No. 86.318 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de los intereses de la sociedad demandada FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A. en los términos del poder otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 372 núm. 4 del C. G. P.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados y partes a fin de que informen a través del correo electrónico del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico y números de teléfono a través de los cuales se puede establecer comunicación en caso de presentarse algún inconveniente tecnológico el día de la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05